

**FORMALIZA ACUERDO DEL CONSEJO DE
ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN QUE ACOGE
RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
CIEM VILLARRICA -FM-022-2024- EN CONTRA DE
LAS RESOLUCIONES EXENTAS N° 218 Y N° 263,
AMBAS DE 2024, DEL SERVICIO NACIONAL DE
REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 365

SANTIAGO, 07 NOV. 2024

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y adolescencia; en la ley N°21.527 que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N°20.084, sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes, y a otras normas que indica; en el Decreto Supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de estándares y acreditación, y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en el decreto N° 22, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la Resolución Exenta N° 174, de 30 de mayo de 2024, que aprueba Manual de acreditación y postulación al proceso de acreditación de organismos ejecutores de programas; en la Resolución Exenta N° 218, de fecha 02 de agosto de 2024 de la Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que formaliza el acuerdo adoptado por el CEA con fecha 29 de julio de 2024, que rechazó la solicitud de acreditación de la Corporación CIEM Villarrica; en la Resolución Exenta N° 263, de fecha 12 de septiembre de 2024, que formaliza la actuación del CEA de fecha 22 de agosto de 2024, que rectifica acta del 30 de julio de 2024; en el Memorandum N° 19, de 2024, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación (S); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CONSIDERANDO

1.- Que, la ley N°21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

2.- Que, el artículo 2° de la citada ley, en cuanto a su objeto, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la ley N°20.084, mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia;

3.- Que, el literal b) del artículo 13 de la Ley prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención, en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención a que se refiere el Título II de la Ley;

4.- Que, el artículo 29 de la Ley, indica que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio, el que deberá constar en una resolución dictada por el Director Nacional del Servicio;

5.- Que, dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que comentan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad;

6.- Que toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que este último deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido;

7.- Que, a su turno, el artículo 35 de la Ley regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre;

8.- Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la Ley establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley;

9.- Que, el Decreto Supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el Reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación, establece en su artículo 32 que el Sistema de Acreditación comprende los procedimientos de aprobación de estándares para la acreditación de ejecutores y funcionamiento de los programas, y los procedimientos de acreditación de programas, de personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social y de personas naturales, así como la declaración de pérdida de dichas acreditaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus reglamentos;

10.- Que, en sesión de fecha 3 de agosto de 2023, el Consejo de Estándares y Acreditación aprobó por mayoría absoluta los estándares de acreditación para los organismos que administren los programas relacionados con la

ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, y que deberán cumplir para su acreditación como ejecutores en los mismos, lo cual se formalizó mediante Resolución Exenta N° 4, de 4 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil;

11.- Que, al respecto, cabe considerar que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación de propuestas admisibles, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo;

12.- Que, con fecha 29 de julio de 2024, respecto de las solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el Consejo de Estándares y Acreditación rechazó la solicitud de acreditación de la Corporación CIEM Villarrica, lo cual se formalizó por Resolución Exenta N°218, de fecha 02 de agosto de 2024 de la Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil;

13.- Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el Consejo de Estándares y Acreditación rectifica acta del 30 de julio de 2024, formalizada en la Resolución Exenta N°263, de fecha 12 de septiembre de 2024, y la notifica a los interesados con fecha 13 de septiembre de 2024;

14.- Que, en resolución exenta citada en el considerando décimo segundo, se indica que el postulante no cumple con los estándares de acreditación previamente aprobados, por los motivos indicados en el acta de acuerdo de la Secretaria Ejecutiva (S) de 30 de julio de 2024 y la actuación del CEA de fecha 22 de agosto de 2024, que rectifica y complementa el acta del 30 de julio de 2024, formalizada mediante Resolución Exenta N°263, de fecha 12 de septiembre de 2024, a saber:

1. *La organización cuenta con un procedimiento de selección de personas orientado a contar con recurso humanos especializado y adecuado a sus fines.*

2. *La organización tiene una misión, visión y valores estratégicos coherentes con el propósito y la finalidad del servicio.*

3. *La organización implementa un sistema de evaluación anual y formal de sus trabajadores/as que permite hacer un seguimiento del desempeño y establecer mejoras.*

4. *La organización cuenta con los protocolos mínimos necesarios en las siguientes áreas: 1) Confidencialidad de los datos; 2) Medidas de resguardo y cuidado de la vida e integridad de jóvenes; 3) Protocolos ante denuncias, delitos y/o sospechas de delito; 4) Protocolo de acción ante situaciones de crisis externas (emergencias, incendios, inundaciones, etc.); 5) Derivación de usuarios/as de otras redes.*

15.- Que, en este contexto, el recurrente una vez notificado de lo anterior, con fecha 29 de septiembre de 2024, interpuso un recurso de reposición con reclamación en subsidio pretendiendo impugnar la resolución de Consejo de Estándares y Acreditación señalando respecto del primer estándar que, “con fecha 14 de julio de 2024, al momento de la postulación se adjuntó por parte de nuestra Corporación un documento de selección de personas que la Institución aplica en forma estandarizada desde el año 2022, junto con el “Manual de Descripción de Cargos”, éste último documento detalla todos los perfiles de cargos de nuestra organización. Luego en respuesta a la carta 033 del 09 de julio de 2024 enviada por vuestro Servicio que solicita aclaración a las observaciones de fondo, se clarifica y envía el descriptor de cargo de las personas responsables de este procedimiento, a saber, Ruth Toledo Alborno, Subdirectora Técnica y Desarrollo de Personas, cuyo nombramiento se encuentra validado en reunión de asamblea de la Corporación. De igual forma se acompañó anexo de María Ignacia Hernández, Psicóloga, encargada de la evaluación psico-laboral dentro del proceso de selección de personas. Finalmente, es preciso indicar que, la resolución del CEA respecto de este estándar se contradice con la resolución plasmada en el punto 3, que da cuenta que la Corporación CIEM Villarrica si presentó documentación de todos los perfiles de cargo”.

16.- Que, respecto del segundo estándar, el recurrente señala que, *“el documento presentado el 14 de junio de 2024, denominado “Plan Estratégico” señala claramente el objeto social: “Misión: La Corporación implementará acciones y programas que contribuyan a la prevención y protección especializada a la niñez y adolescencia, considerando la perspectiva de los Derechos Humanos y enfoques transversales que contribuyan al desarrollo integral y participación activa de niños, niñas y adolescentes. De igual manera, ejecutará acciones y programas integrales de reinserción social que atienda las necesidades, intereses y oportunidades de desarrollo especialmente de jóvenes conforme a la ley 20.084 y su reglamento y/o futuras modificaciones”;*

17.- Que, respecto del tercer estándar, el recurrente argumenta que, *“el documento “Manual de Descripción de Cargos” de nuestra corporación señala claramente las funciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, Subdirección Técnica y Desarrollo de Personas y Directores de Proyectos, quienes deben efectuar anualmente la evaluación de desempeño de los trabajadores. No obstante, para complementar, nuestra Institución realiza este procedimiento desde el 2017 siendo normado en el “Reglamento Interno de Higiene y Seguridad”, actualizado el año 2023, validado por la Dirección del Trabajo y Mutual de Seguridad, que describe en su artículo 78 el procedimiento a efectuar cada año, y los respectivos responsables. La citada disposición de nuestro Reglamento Interno prescribe: “Art. 78º: Todos los trabajadores de La Corporación CIEM Villarrica estarán sometidos a procedimientos de evaluación de desempeño anual, en la forma que determine la Dirección ejecutiva, preferentemente en el mes de octubre de cada año. Sin embargo, a los trabajadores que recién ingresen a la Corporación se solicitará una evaluación de desempeño antes de la renovación de cada contrato. Para la implementación del proceso de evaluación de desempeño, la Dirección ejecutiva en conjunto con la asesoría técnica institucional confeccionará un calendario anual fijando los tiempos del procedimiento y retroalimentación respectiva. Los resultados de dichas evaluaciones serán comunicados por escrito a cada trabajador, estableciéndose las acciones necesarias para mejorar las dificultades. Para efecto de dejar constancia de las evaluaciones, así como la disciplina y el desempeño general de los trabajadores, la Corporación llevará para cada uno de ellos una carpeta personal de antecedentes que contendrá además constancias de sanciones que eventualmente se impongan. Los criterios de evaluación de desempeño están establecidos en el manual de descripción del cargo, cuyo lineamiento es parte del Modelo de Prevención del delito.” Agrega que “En efecto, cada año se lleva a cabo el proceso de evaluación de trabajadores, habiéndose efectuado el último durante el mes de octubre del año anterior (...).”*

18.- Que, atendiendo que la presentación efectuada por el recurrente cumple con los requisitos de forma, esto es, ser interpuesto dentro del plazo contemplado en el artículo 59, de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado que indica *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*, notificación que se ha efectuado conforme a lo indicado en las referidas bases del llamado, en consecuencia, procede que el Consejo de Estándares y Acreditación entre al estudio del fondo del recurso deducido por el representante legal de la Corporación CIEM Villarrica.

19.- Que, consta en acta de la sesión ordinaria N° 32, del Consejo de Estándares y Acreditación, celebrada el 14 de octubre de 2024, la decisión adoptada de manera unánime por sus integrantes, de acoger el recurso de reposición deducido por el Director Ejecutivo del Centro de Iniciativa Empresarial CIEM Villarrica, en atención a que *“Los perfiles se encuentran detallados en el documento presentado por CIEM. En lo que respecta a la evaluación de desempeño, se ha subsanado lo solicitado, cumpliendo con el estándar establecido. Asimismo, los protocolos existentes se hallan disgregados en los documentos presentados.”*

20.- Que, atendido lo señalado en el párrafo precedente y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 21.527, en relación con el artículo 54 del Decreto Supremo N°56 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE el acuerdo del Consejo de Estándares y Acreditación en el sentido de acoger el recurso de reposición interpuesto por el representante legal del Centro de Iniciativa Empresarial CIEM Villarrica don Mario Andrés Acuña Prams en contra de las resoluciones exentas N°s 218 y 263, ambas de 2024, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución exenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de la presente resolución al representante legal de la institución señalada en el resuelto primero.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia de la presente resolución exenta al Consejo de Estándares y Acreditación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Directora Nacional
Ministerio de Justicia y DD.HH.

**ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL**



IJDV/PCC/RDM/BSH/mvv
Distribución:

- Recurrente
- Secretaría Ejecutiva CEA
- Oficina de Partes y Archivo SRJ